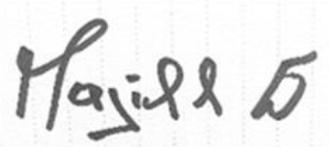


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 23 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez informándole que el pagador del demandado allegó escrito mediante el cual pone de presente que no ha consignado el descuento correspondiente a los salarios del demandado en razón a que desde el 7 de marzo de 2023 y al 18 de mayo de 2023 este se encuentra incapacitado.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Auto Sustanciación No. 0190

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: DAMIAN SANTIAGO MELODELGADO MONTOYA
C.C. 1.014.658.407
Demandado: CARLOS ALBERTO MELODELGADO PAZ
C.C. 79.980.584
Radicado: 2022-00116

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes, el oficio de fecha 16 de mayo de 2023 procedente de la Sociedad Activos SAS, con sus anexos, a través del cual aducen que no han consignado el descuento correspondiente a los salarios del demandado en razón a que desde el 7 de marzo de 2023 y al 18 de mayo de 2023 este se encuentra incapacitado y dicho rubro no tiene naturaleza salarial ni prestacional y, por ende, no fue tenido en cuenta para aplicarse sobre el embargo ordenado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone poner de presente al pagador del demandado, esto es, a la SOCIEDAD ACTIVOS SAS, el contenido del auto de fecha 25 de agosto de 2022, debidamente notificado, y se les insta para que, en el futuro, en el evento de ocurrir nuevamente una situación como la que se presenta en este asunto, donde el trabajador es incapacitado, informen oportunamente la razón por la cual dejaron de realizar los descuentos ordenados, la fecha desde la cual el señor Carlos Alberto Melodelgado Paz es incapacitado y los días que lleva incapacitado, así como la entidad encargada de reconocer y hacer efectivo el pago de las mismas;

so pena de hacerse responsables por las sumas dejadas de descontar al demandado de acuerdo con lo reglado en el Nral. 9° del artículo 593 del C.G. del P.

Adicionalmente, se advierte al pagador del demandado que al momento de notificársele la medida sobre el salario del demandado, también se advirtió que esta recaía sobre cualquier otro emolumento, dentro del cual se encuentra comprendido el concepto de incapacidades médicas, las cuales por demás, son una fuente de ingreso que constituye un elemento necesario para la subsistencia y cubrir necesidades básicas tanto del trabajador como de su núcleo familiar, así como de las personas a quienes por ley éstos deben alimentos (Sentencia de tutela T-194 de 2021) y según sentencia T265 de 2022, dicha prestación económica sustituye el salario como fuente de ingreso del trabajador. Lo anterior para concluir que, no es de recibo para el despacho el argumento dado por el pagador para no continuar realizando los descuentos conforme a lo ordenado.

Ahora, como dentro del expediente se tiene conocimiento que el demandado CARLOS ALBERTO MELODELGADO PAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.980.584 se encuentra afiliado a la EPS COMPENSAR se dispone oficiar a dicha entidad para que se sirva proceder de conformidad y realizar los descuentos sobre dicha prestación económica en un 25%, dineros que deberán ser consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario de Colombia No. 170012033004, bajo el código 6 y a nombre del demandante DAMIAN SANTIAGO MELODELGADO MONTOYA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.014.658.407.

De igual manera, se advierte al pagador de la SOCIEDAD ACTIVOS SAS que, en evento de que dichas sumas de dineros sean consignadas por la EPS, deberán proceder de manera inmediata a realizar el correspondiente descuento a ordenes de este despacho Judicial en la forma ya indicada.

Igualmente, se les advierte que, deben ponerse al día con el pago de los dineros que dejaron de consignar a órdenes del Juzgado por las sumas de dinero correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2023 en la proporción

indicada y sobre el pago total de las correspondientes incapacidades médicas, y que, de no proceder de conformidad, esto es, de no realizar los descuentos, de no continuar realizando los mismos como se les ordenó y de no consignarlos a ordenes de este despacho Judicial, como lo venían haciendo, se procederá aplicar las sanciones previstas en el artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51acc3d6951d6b54b9a653ff5f49c47987650ef8bed0939f55a512577f7ee33a**

Documento generado en 23/05/2023 02:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>